

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	No. 61
Radicado	No. 2019-00022
Demandado	Alexander Meneses Nupan
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Apoderado	Humberto Pacheco Álvarez
Decisión	Acepta renuncia

OBJETO:

Decide el despacho la renuncia al poder presentada por el apoderado del demandante.

SE CONSIDERA:

El apoderado de la parte demandante presentó escrito renunciando al poder que le fue conferido manifestando que la razón de su renuncia es porque la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., vendió la cartera a CISA S.A., quien decidió no continuar con los abogados que venían actuando en nombre del Banco dentro de los procesos que fueron vendidos y anexa una relación Excel donde se relaciona un informe y paz y salvo de los procesos a renunciar.

Prescribe el inciso 6 del Art. 76 del C. G.P., "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*"

Así las cosas, el despacho acepta la renuncia presentada por el apoderado de la demandante, por reunir los requisitos previstos en la norma transcrita, pero no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito al despacho.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, de Curillo, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones dichas.

Segundo: Notificar de esta decisión a la parte demandante, para que proceda, si a bien lo tiene, designar apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN HOYOS RAVE

Juez